

Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco. Visto para resolver en definitiva el Procedimiento de Aplicación de Sanciones que inicia el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento al acuerdo del propio Consejo de fecha 31 de agosto del año 2005, en contra del Partido de la Revolución Democrática, referente a la obligación de informar el origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año 2005, seguido en el expediente 018/2005:

RESULTANDO:

Primero.- Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 31 de agosto del presente año, se ordenó la integración y substanciación del presente expediente y el inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones previsto por el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática con copia certificada del Acuerdo y del Dictamen anexo, a fin de que en el plazo de diez días naturales que la Ley Electoral del Estado señala, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes, toda vez que le fueron detectadas irregularidades relevantes en su contabilidad correspondiente al primer trimestre del 2005, las que no fueron solventadas en el tiempo y en la forma previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto, como ha sido señalado en el dictamen que obra anexo al acuerdo de referencia. - - - - -

Segundo.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto, por auto de fecha dos de septiembre del año 2005, integra el expediente número 018/2005, el que se forma con el acuerdo del propio Consejo y el Dictamen anexo al mismo, se ordena notificar y correr traslado al Partido de la Revolución Democrática, con copias certificadas de los mismos, a fin de que en un plazo de diez días naturales conteste por escrito las imputaciones que le son realizadas en el Dictamen y Acuerdo en mención y aporte las pruebas que considere pertinentes. - - - - -

Tercero.- Consta en los autos del expediente mencionado, que el Partido de la Revolución Democrática es notificado y emplazado del auto mencionado en el

resultando anterior en fecha nueve de septiembre del año en curso y recibe las copias certificadas del Acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de agosto del presente año y del Dictamen que le es anexo; de igual manera le son concedidos al partido mencionado diez días naturales para que conteste las imputaciones que se desprenden de dichas documentales y aporte las pruebas que considere pertinentes. - - - - -

Cuarto.- Por auto de fecha 26 de septiembre del presente, se tiene al Partido de la Revolución Democrática produciendo su contestación a las imputaciones que se le hacen, así como aportando la documentación que consideró pertinente. - - - - -

Quinto.- En el mismo auto citado en el punto que antecede y como consecuencia de las documentales que ofrece el partido imputado, la Secretaria Ejecutiva en fecha 27 de septiembre del presente y mediante oficio número SE/244/2005 solicita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su calidad de emisora del dictamen que contiene las imputaciones, informara lo siguiente: si dichas facturas corresponden al primer trimestre del año 2005; si el monto de la cantidad omitida en dicho trimestre se cubre con las facturas anexas, o en su caso, señalar el porcentaje que se cubre con ellas; y si los montos de las cantidades y conceptos se encuentran dentro de los márgenes previstos en el Catalogo de Cuentas y Formatos y Reglamento de Fiscalización vigentes. - - - - -

Sexto.- En fecha 29 de septiembre es recibido el oficio DEOE/206/2005 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante el cual da cumplimiento a la solicitud de que le formulara la Secretaria Ejecutiva, en relación a las documentales aportadas por la parte imputada. - - - - -

Séptimo.- Por auto de fecha 26 de septiembre del presente, la Secretaria Ejecutiva, como medida para mejor proveer, requiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el envío de toda la documentación relativa a los estados financieros del primer trimestre del presente año, al que corresponde el acuerdo de fecha 31 de agosto del presente y el dictamen anexo que fundamenta el

procedimiento que nos ocupa, a fin de que sean tomados en cuenta en el momento procesal oportuno. - - - - -

Octavo.- Por auto de fecha 03 de octubre del presente, se tiene por recibida la documentación que le fuera solicitada a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y en atención a ella y por la cantidad de documentos que se contienen en la carpeta recibida, se ordena guardar en la seguridad de la Secretaria y se tenga por agregada formando un anexo del expediente a fin de que se tomen en cuenta en el momento de emitir la resolución del caso. - - - - -

Noveno.- En el mismo auto a que se refiere el punto que antecede, se ordena notificar personalmente al Partido de la Revolución Democrática respecto de la medida para mejor proveer, a fin de mantener la igualdad procesal en los autos, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a los intereses de su representado considere, notificación que se realiza el cinco de octubre del año que transcurre. - - - - -

Décimo.- En fecha diez de octubre del presente comparece en tiempo y forma la Lic. Ma. del Carmen Consolación González Loyola Pérez, en su carácter de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual da respuesta a la vista que le fuera dada y realiza varias manifestaciones cuya valoración se hará en el momento de dictarse la resolución definitiva en el presente asunto. - - - - -

Décimo primero.- En el mismo auto a que se refiere el punto que antecede y considerando que se han realizado todas las diligencias en el expediente en que se actúa, se cita para resolución, la que deberá dictarse dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 291 del ordenamiento electoral en vigor. - - - - -

CONSIDERANDO:

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo Segundo Título Quinto del Libro Segundo

de la Ley Electoral del Estado, con motivo del Acuerdo de fecha 31 de agosto del año 2005, mismo que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante le cual se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

Segundo.- El trámite dado al Procedimiento de Aplicación de Sanciones, promovido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el correcto, de conformidad con lo que disponen los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. - - - - -

Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respectivamente, señalan en el acuerdo que aprueba el dictamen que rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del año 2005, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, citando únicamente la parte esencial del mismo ya que obra en copia certificada en los autos, lo siguiente: - - - - -

“DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. ASUNTO: Se emite dictamen relativo a los Estados Financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2005 presentados por el Partido de la Revolución Democrática. H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO. PRESENTE. La dirección Ejecutiva de Organización Electoral en cumplimiento a los artículos 46, 47, 48, 50 y 68 fracción XXVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, rinde el presente Dictamen sobre el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del año 2005 presentados por el Partido Revolución Democrática con base en las siguientes: CONSIDERACIONES ...ANTECEDENETES... INFORME TECNICO... FINANCIAMIENTO PRIVADO Y AUTO FINANCIAMIENTO... RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES... IRREGULARIDADES No se presenta documentación soporte sobre los donativos expresados en los estados financieros, incumpliendo con los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El Partido de la Revolución Democrática no presenta documentación legal comprobatoria por la cantidad de \$ 50,350.17 (Cincuenta

mil trescientos cincuenta pesos 17/100 M. N.) lo que representa 19.67% del total recibido en el presente trimestre. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento de Fiscalización esta Dirección Ejecutiva propone se aplique la sanción establecida en la fracción II del artículo 284 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, referente a la reducción del financiamiento público, en un monto del doble de la cantidad que el Partido de la Revolución Democrática omite comprobar legalmente. **DICTAMEN:** **PRIMERO.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del año 2005 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro. **SEGUNDO.-** Como resultado de la revisión de los citados Estados Financieros, existen las siguientes irregularidades: No se presenta documentación soporte sobre los donativos expresados en los estados financieros, incumpliendo con los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El Partido de la Revolución Democrática omite presentar la documentación legal comprobatoria por la cantidad de \$ 50,350.17 (Cincuenta mil trescientos cincuenta pesos 17/100 M. N.) lo que representa 19.67% del total recibido en el presente trimestre. Por lo cual se propone la siguiente sanción: referente a la reducción del financiamiento público, en un monto del doble de la cantidad que el Partido de la Revolución Democrática omite comprobar legalmente, establecida en la fracción II del Artículo 284 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CUARTO.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada. **NO APRUEBA** los estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año 2005. **QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el presente dictamen respecto al balance general el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas correspondientes al primer trimestre del año 2005 presentados por el Partido de la Revolución Democrática. LIC. MA. NATIVIDAD JOSEFINA CAMACHO BALLESTEROS DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. Querétaro, Qro. a 5 de julio del 2005". - - - - -

El acuerdo del Consejo General de fecha 31 de agosto, en su parte resolutive expresa: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al primer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez no aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año 2005, en virtud de las irregularidades detectadas, las cuales no fueron solventadas en el tiempo y la forma previstos en el Reglamento de Fiscalización, proponiendo en consecuencia la aplicación de la sanción indicada en el propio dictamen; documento que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 012/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- En consecuencia con lo anterior, se da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo en contra del Partido de la Revolución Democrática por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Título Tercero del Libro Primero, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Substánciese el procedimiento y ábrase el expediente correspondiente.

CUARTO.- Se ordena emplazar al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante y en el domicilio registrados ante éste organismo electoral, para que en un plazo de diez días naturales conteste por escrito la imputación que se le hace y aporte las pruebas que considere pertinentes, autorizando para tales efectos al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este organismo electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE. - - - - -

Cuarto.- El Partido de la Revolución Democrática, respecto de las dos imputaciones que se desprenden de los documentos transcritos en el considerando anterior, en su contestación manifiesta textualmente lo siguiente:

“MA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PEREZ en mi carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEQ, personalidad que se encuentra debidamente acreditada por medio del presente escrito comparezco respetuosamente y expongo: Que vengo en tiempo y forma a nombre de mi partido a dar contestación a la imputación que nos hace ese órgano electoral relativo a la cuenta pública correspondientes al primer trimestre del año 2005. Como lo señala el acuerdo del Consejo General que no aprueba el informe de recursos que nos fuera otorgado en el primer trimestre del 2005, toda vez que no se exhibieron la documentación comprobatoria por la cantidad de \$50,350.17 cincuenta mil trescientos cincuenta pesos con diecisiete centavos, me permito manifestar: 1.- Al Partido de la Revolución Democrática no le resultó posible exhibir oportunamente la documentación hasta por dicha cantidad, toda vez que diversas partidas fueron entregadas a los Comités Ejecutivos Municipales para que realizaran sus actividades ordinarias y en virtud de que nos encontrábamos

en el desahogo del proceso interno para la renovación de los órganos de dirección nacional y estatal, los comprobantes fueron entregados extemporaneamente por los responsables de finanzas de algunos de los Comités Municipales. Es por ello, que hasta el día de hoy se presentan y exhiben físicamente para los efectos legales correspondientes, solicitando que éstos sean considerados dentro de la cuenta contable de mi partido, en consecuencia se nos permita realizar las correcciones y ajustes que conforme a las normas de contabilidad corresponde, siendo los siguientes documentos:

No.	CONCEPTO		CANTIDAD
1	Renta de sonido	10 Enero 2005	4,000.00
2	Renta de sonido	10 Febrero 2005	3,890.00
3	Alimentos	22 Febrero 2005	3,890.00
4	Alimentos	16 Febrero 2005	3,800.00
5	Combustible	13 Enero 2005	4,000.00
6	Combustible	12 Enero 2005	3,950.00
7	Combustible	17 Febrero 2005	4,050.00
8	Combustible	14 Marzo 2005	4,000.00
9	Combustible	21 Enero 2005	3,900.00
10	Combustible	8 enero 2005	4,000.00
11	Combustible	17 Febrero 05	4,000.00
12	Combustible	27 Febrero 2005	3,910.00
13	Impresiones	15 Marzo 2005	3,967.00
		TOTAL	51,447.50

2.- Con dichos documentos, se demuestra que los recursos fueron destinados para actividades propias del partido, por lo que solicito que al momento de resolver al respecto, se nos otorgue prorroga para que nos tenga por exhibidos y agregados al informe correspondiente. 3.- en caso de que ese órgano electoral resolviera en sentido contrario a mi petición formulada en el numeral 2, solicito que tomen en consideración que es la primera vez que el PRD omite entregar oportunamente la documentación pertinente para creditar la destinación de los recursos, y que esta omisión es solo de carácter temporal por que en este momento exhibimos los documentos en comento. 4.- Asi mismo solicito que en caso de que se nos aplique sanción, nos sea aplicada a las prerrogativas que recibimos como instituto en un lapso de 24 mensualidades, ya que se esta por iniciar el proceso electoral 2006 y de aplicársenos de manera inmediata nos dejaría en inequidad para la competencia electoral a celebrarse y uno de los principios básicos de todo proceso electoral, es que todos los contendientes compitan en equidad. Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de 2005.

Atentamente. Democracia ya, Patria para Todos. Lic. Carmen Consolación González Loyola Pérez, Representante del PRD, Rubrica”. - - - - -

Quinto.- Para acreditar sus afirmaciones, el Partido de la Revolución Democrática a la contestación que produce, agrega los siguientes documentos privados: 1.- Factura N° 029 por un monto de \$3,890.00 expedida por José Carlos Trenado Frías, con domicilio en la ciudad de Querétaro de fecha 10 de febrero de 2005; 2.- Factura N° 028 por un monto de \$4,000.00 expedida por José Carlos Trenado Frías, con domicilio de la ciudad de Querétaro de fecha 14 de enero de 2005; 3.- Factura N° 12326 por un monto de \$3,800.00 expedida por En Mariscos Sencillamente lo Mejor con domicilio en la ciudad de Querétaro de fecha 16 de febrero de 2005; 4.- Factura N° 12330 por un monto de \$3,980.00 expedida por En Mariscos Sencillamente lo Mejor con domicilio en la ciudad de Querétaro de fecha 25 de febrero de 2005; 5.- Factura N° 306804 por un monto de \$3,950.00 expedida por Gasolineras Grupo Mexicano S. A. de C. V. de la sucursal Villa Corregidora de fecha 12 de enero de 2005; 6.- Factura N° 184695 por un monto de \$4,000.00 expedida por Servicio Panorama S. A. de C. V. de la ciudad de Querétaro de fecha 13 de enero de 2005; 7.- Factura N° 312311 por un monto de \$4,050.00 expedida por Gasolineras Grupo Mexicano S. A. de C. V. de sucursal Villa Corregidora de fecha 17 de febrero de 2005; 8.- Factura N° 186812 por un monto de \$4,050.00 expedida por Servicio Panorama S. A. de C. V. de la ciudad de Querétaro de fecha 14 de marzo de 2005; 9.- Factura N° 293195 por un monto de \$4,000.00 expedida por Gasolineras Grupo Mexicano S. A. de C. V. de la sucursal Villa Corregidora de fecha 8 de enero de 2005; 10.- Factura N° 309249 por un monto de \$3,900.00 expedida por Gasolineras Grupo Mexicano S. A. de C. V. de la sucursal Villa Corregidora de fecha 21 de enero de 2005; 11.- Factura N° 186803 por un monto de \$4,000.00 expedida por Servicio Panorama S. A. de C. V. de la ciudad de Querétaro de fecha 17 de febrero de 2005; 12.- Factura N° 186799 por un monto de \$3,910.00 expedida por Servicio Panorama S. A. de C. V. de la ciudad de Querétaro de fecha 27 de enero de 2005; 13.- Factura N° 0777 por un monto de \$3,967.50

expedida por Impresos P E G Gemma Romero Cevallos de la ciudad de Querétaro de fecha 15 de marzo de 2006. -----

Sexto.- De las documentales privadas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática, mismas que son descritas en el considerando anterior, es de señalar que no se ofrecen expresamente como pruebas y de admitirse como tales, se omite indicar la relación que tienen con los hechos controvertidos que se pretende demostrar, contraviniendo con todo lo anterior con la obligación que le impone el artículo 183 de la Ley Electoral en vigor, que dice: “El órgano electoral o la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia están obligados a recibir las pruebas que le ofrezcan las partes, siempre que se presenten en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y cuando se indique su relación con los puntos controvertidos que se pretendan demostrar. El órgano competente deberá desechar aquellas que sean inútiles, ociosas, ineficaces, que vayan contra la moral y el derecho y las que no sean permitidas por la Ley”; por lo anterior, es de señalar que en la controversia que nos ocupa, el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática pretendiendo dar respuesta a las imputaciones que del acuerdo y el dictamen se desprenden, únicamente es útil en cuanto a tener por confesada una parte de las imputaciones; es decir, en cuanto a que **“...no le resulto posible exhibir oportunamente la documentación hasta por dicha cantidad... los comprobantes fueron entregados extemporáneamente por los responsables de finanzas de algunos Comités Municipales...”**; lo anterior es de considerar como una confesión expresa respecto de uno de los hechos materia de la presente litis, lo que al amparo de lo previsto por el artículo 181 de la Ley Electoral en vigor es de tener como un hecho reconocido expresamente por el Partido de la Revolución Democrática y en esas condiciones resultan irrelevantes las pruebas, pues como ya se dijo: “...no presenta documentación legal comprobatoria por la cantidad de \$ 50,350.17 (Cincuenta mil trescientos cincuenta pesos 17/100 M. N.) lo que representa 19.67% del total recibido en el presente trimestre...”. -----

Para fortalecer lo anterior se transcribe el Criterio emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con apoyo en lo que dispone el numeral 277 de la Ley Electoral.

MEDIOS DE PRUEBA. VALORACIÓN DE LOS

Valorar un medio de prueba consiste en decidir si fue debidamente ofrecida, admitida, preparada y desahogada y concederle o negarle la posibilidad de demostrar, atendiendo al valor con que la tasa la ley. Recurso de apelación 2/2003.- Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.- 17 de mayo del 2003.- Unanimidad de votos. Ponente: licenciado Juan Manuel Zepeda Garrido.

Séptimo.- Respecto del otro de los hechos que le son imputados al Partido de la Revolución Democrática, es decir el relativo a: “...**No se presenta documentación soporte sobre los donativos expresados en los estados financieros...**”; dicha irregularidad asciende a un monto de \$3,940.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), y a este respecto habrá de decirse que en el escrito de contestación, dicho partido no hace referencia alguna ni ofrece medio de prueba que le beneficie, por lo que lo procedente es tener como una confesión expresa respecto del segundo de los hechos materia de la presente litis, al amparo de lo previsto por el artículo 181 de la Ley Electoral en vigor, es tenerlo como un hecho admitido expresamente por el Partido de la Revolución Democrática, para todo los efectos legales. - - - - -

Octavo.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, como medida para mejor proveer agregó a los autos las pruebas que se citan en el resultado séptimo; dichas documentales al obrar y formar parte del expediente 012/2005, mismo que se formó con motivo de la presentación de los estados financieros relativos al primer trimestre del 2005 del Partido de la Revolución Democrática, han adquirido la calidad de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 fracción primera de la Ley Electoral del Estado, pruebas que acorde a lo dispuesto por el numeral 187 del ordenamiento legal invocado, son y

se les reconoce valor probatorio pleno para tener por acreditadas las imputaciones que se desprenden de los documentos que las contienen y que fundamentan la presente litis, mayormente cuando dichos documentos, es decir el acuerdo del Consejo General de fecha 31 de agosto de 2005 y el dictamen anexo, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 5 de julio del mismo año, son documentos que han adquirido firmeza legal al no haber sido impugnados en el plazo legal que tienen los interesados para ello. - -

Noveno.- Adicionalmente a lo ya mencionado, el acuerdo del Consejo General de fecha 31 de agosto de 2005 y el dictamen anexo, se originan en la obligación que tienen los partidos políticos contenida en el artículo 48 de la Ley Electoral vigente, de presentar: "... al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad..." y, "...No se presenta documentación soporte sobre los donativos expresados en los estados financieros, incumpliendo con los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro..." y "... presentar la documentación legal comprobatoria por la cantidad de \$ 50,350.17 (Cincuenta mil trescientos cincuenta pesos 17/100 M. N.) lo que representa 19.67% del total recibido en el presente trimestre..."; de lo anterior es posible colegir válidamente, que las omisiones que se desprenden del Acuerdo del Consejo y el Dictamen que obra anexo al mismo, han quedado debidamente acreditadas y son imputables y atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, quien con su actuar ha procedido contrariamente a la Ley Electoral del Estado pues se desprende que en la especie, como consta en los autos del presente expediente, el Partido de la Revolución Democrática fue omiso

parcialmente con dicha obligación y en el tiempo y en la forma prevista por la ley de la materia, precisamente al omitir cumplir con la obligación ya referida. - - - - -

Décimo.- En ejercicio de la obligación de ser exhaustivo en sus resoluciones que le asiste al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es oportuno dar respuesta a las diversas solicitudes que en el escrito de contestación presenta, lo que se realiza de la siguiente manera: 1.- “Al Partido de la Revolución Democrática no le resulto posible exhibir oportunamente la documentación... los comprobantes fueron entregados extemporáneamente... solicitando que éstos sean considerados dentro de la cuenta contable de mi partido”. y 2.- “Con dichos documentos se demuestra que los recursos fueron destinados para actividades propias del partido, por lo que solicito que al momento de resolver al respecto, se nos otorgue prórroga para que se nos tenga por exhibidos y agregados al informe correspondiente”. En relación a los puntos anteriores es de mencionar que uno de los principios rectores que norman el actuar del Instituto es el de LEGALIDAD, que está previsto en el artículo 5 de la ley de la materia y en ese orden se señala que el Partido de la Revolución Democrática tuvo 30 días para presentar sus estados financieros correspondientes al primer trimestre del 2005 y, efectivamente fueron presentados pero incompletos en dos aspectos, como se ha reiterado en el considerando tercero de la presente; y como ha sido abundantemente explicado, en la contestación que produce solo hace referencia a uno de ellos, pasando por alto la otra irregularidad que contiene el dictamen que sustenta el presente. 3.- “En el caso de que ese órgano electoral resolviera en sentido contrario a mi petición formulada en el numeral 2, solicito que tomen en consideración que es la primera vez que el PRD omite entregar oportunamente la documentación pertinente... y esta omisión es sólo de carácter temporal...”. 4.- Así mismo en caso de que se nos aplique sanción, nos sea aplicada a las prerrogativas que recibimos... en un lapso de 24 mensualidades...y de aplicarse de manera inmediata nos dejaría en inequidad para la competencia electoral a celebrarse...”. Las anteriores solicitudes serán materia de la presente resolución y el Consejo General, en apego a lo que dispone el artículo 293 de la Ley Electoral tomará en

cuenta las circunstancias, la gravedad de la falta y en su caso la reincidencia; aunque es de reiterar que son dos las irregularidades relevantes que sustenta el dictamen que contiene las imputaciones, y el partido que nos ocupa, en la contestación a las imputaciones que se le hacen, solo se ocupa de una de ellas. - -

Décimo primero.- En relación a la solicitud que formula el partido imputado al contestar la vista que le fuera dada, consistete en: "...solicito de la manera mas atenta que una vez que han sido admitidos como medida para mejor proveer las probanzas exhibidas por el Partido de la Revolución Democrática, al momento de tasar su alcance probatorio, se les conceda valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos privados que de acuerdo a las normas regulatorias en la materia, cumplen con todos y cada uno de los requisitos fiscales que exige el Reglamento Fiscal aprobado por el máximo órgano de gobierno del Instituto Electoral. En consecuencia, solicito que se nos tenga por comprobada la cantidad que ampara la totalidad de los documentos exhibidos y admitidos dentro del proceso que nos ocupa, y con ello comprobado la totalidad el primer trimestre del año 2005. por ultimo solicito que se nos exima de la sanción administrativa toda vez que han sido comprobado la totalidad de los recursos recibidos en dicho periodo, cumpliendo con ello con la obligación que como partido político tenemos de acuerdo al artículo 48 ede la Ley Electoral del Estado...". A este respecto es de señalar que no es posible tener por comprobada la cantidad que amparan los documentos exhibido, pues como ya se ha señalado, tales documentos no fueron ofrecidos como prueba y al anexarlos a su escrito se omitió relacionarlos con los hechos controvertidos por lo que en el presente, carecen de valor legal al ser ofrecidos en contravención a lo que dispone el artículo 184 de la Ley de la materia. - - - - -

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción XXIX, 70 fracción I, 191, 192, 280

fracción II, 284 fracción II, 285 fracciones I y V, 290, 291, y 293 de la Ley Electoral del Estado, es de resolverse:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al procedimiento de aplicación de sanciones promovido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo del acuerdo de fecha 31 de agosto del 2005, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el cual se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. -----

SEGUNDO.- El trámite dado al Procedimiento de Aplicación de Sanciones ha sido el correcto. -----

TERCERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a décimo primero de la presente y en atención a que el Partido de la Revolución Democrática es la primera vez que omite presentar sus estados financieros en el tiempo y en la forma señalados por la Ley Electoral; que la conducta desplegada es de considerarse como grave en virtud del monto irregularmente informado y que la omisión es cometida en recursos públicos, se hace acreedor a la sanción que prevé el artículo 284 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que dice: “Los partidos políticos y las asociaciones políticas, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones: fracción segunda: Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente”, por lo que: Respecto de la omisión en la

presentación de la documentación legal comprobatoria por la cantidad de \$ 50,350.17 (CINCUENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS 17/100 M. N.), la sanción aplicable es en la reducción del financiamiento público en la cantidad equivalente al doble del monto irregularmente informado; es decir por la cantidad de \$100,700.34 (CIEN MIL SETECIENTOS PESOS 34/100 M. N.), mismo que le será reducido del financiamiento publico ordinario, en el porcentaje que le corresponda a cada ministración, en cinco parcialidades de cantidades iguales, es decir por la cantidad de \$20,140.06 (VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 06/100 M. N) cada una, en los meses de noviembre y diciembre del 2005 y enero, febrero y marzo del 2006; es de mencionar que el Partido de la Revolución Democrática recibe mensualmente de financiamiento público la cantidad de 85,343.03 (OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 03/100 M. N); es decir, le puede ser reducido hasta la cantidad de \$42,617.51 del financiamiento público mensualmente, acorde al artículo y la fracción del mismo transcrita anteriormente, que sería el cincuenta por ciento facultado por la ley, de modo que la cantidad de \$20,140.06 (VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 06/100 M. N) que le será descontada mensualmente, asciende al 23.598% de su financiamiento público en el mismo periodo. -----

CUARTO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a décimo primero de la presente y respecto de la omisión en la presentación de la documentación soporte sobre los donativos expresados en los estados financieros por un monto de \$3,940.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), se le apercibe para que ingrese dicha cantidad en sus registros contables y los refleje en los estados financieros en el próximo trimestre a partir de que surta efectos la presente resolución. -----

QUINTO.- La presente resolución ha sido dictada, atendiendo a la solicitud presentada, pretendiendo que afecte lo menos posible los derechos y las obligaciones que la ley Electoral del Estado le reconoce al Partido de la Revolución Democrática y se le sugiere cumpla íntegramente con las obligaciones que la legislación le impone. -----

SEXTO.- Una vez que la presente cause estado, se ordena publicar un extracto de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
T.P ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO